

Guía para formular la solicitud de bonificación a las familias numerosas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- 1- Para poder disfrutar de la bonificación deberá solicitarse en cada ejercicio en los **primeros cuatro meses** del año.
- 2- Para su concesión o denegación se atenderá a la situación existente a **uno de enero de cada año**, sin que pueda tener efectos retroactivos.
- 3- El modelo de la solicitud podrá obtenerse bien en las propias Dependencias Municipales, bien a través de la página web del Ayuntamiento.
- 4- Respecto a los datos a consignar en la solicitud:
 - a- La **dirección de correo electrónico** tan sólo habrá de incluirse si se desea recibir información tributaria de la Administración Municipal.
 - b- Los datos relativos a la referencia catastral y el número fijo podrá obtenerlos del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I.).
 - c- Habrá de indicarse el porcentaje de bonificación que se solicita en función de los rendimientos íntegros medios a efectos del Impuesto de la Renta de la Personas Físicas, que perciben **todos** los miembros de la unidad familiar
 - 50% para rentas inferiores a 8.000€ por miembro de la unidad familiar,
 - 75% para rentas inferiores a 6.000€ por miembro de la unidad familiar,
 - 90% para rentas inferiores a 5.000€ por miembro de la unidad familiar.
- 5- A la solicitud habrá de acompañarse:
 - A- Fotocopia del D.N.I. propietario de inmueble.
 - B- Original y copia del certificado que acredite la condición de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.
 - C- Original y copia de la escritura con nota simple registral del inmueble.

Con el fin de eliminar toda documentación innecesaria, indicar lo siguiente:

-El certificado de empadronamiento que acredite que la vivienda es la residencia habitual del solicitante y del resto de miembros que integran la familia numerosa se aportará al expediente por la propia Administración Municipal de los datos obrantes en este Ayuntamiento.

-Por otra parte, la verificación de los requisitos de renta se realizará a través de la información suministrada por la A.E.A.T, en virtud de la autorización formulada por el interesado con la firma de solicitud.

- 5- Una vez cumplimentada la solicitud, firmada y acompañándose de la documentación anteriormente mencionada, habrá de presentarse en el Registro de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las otras formas de presentación previstas en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- 6- La resolución del expediente se notificará al solicitante. En caso de estimación, la bonificación se aplicará automáticamente en el recibo correspondiente al periodo impositivo de la solicitud. Contra la desestimación o estimación parcial cabrá Recurso de Reposición o cualquier otro que el interesado estime oportuno.
- 7- Constituye infracción tributaria grave solicitar indebidamente beneficios fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos. Sancionándose con multa pecuniaria fija de 300 €, en los términos previstos en el art. 194.2 de la LGT.

NORMATIVA APLICABLE:

- Art. 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Art. 191 y s.s. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.